

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas		Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 >		Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 4'90 >		Tres id..... 6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado
Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.		

Parte oficial

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(De la Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Caminos vecinales.

(Conclusión.)

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatamiento de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles* y *deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquéllas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesitan aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es éste, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito y como

la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todas los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras Públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición en un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan, como limite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la Ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuesto en algún año ó por modificación de las disposiciones vi-

gentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de proposiciones *admisibles* y *deficientes*, veamos cómo se han aquilatado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

Bajas efectivas.—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cumple la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

Baja media.—Dice el Reglamento en su artículo 9.º párrafo 5.º, que cuando el camino atraviere varios términos municipales se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja

$$\text{media es la siguiente: } \frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$$

en que las *b* son las bajas ofrecidas en cada término y las *l* las longitudes del camino en cada uno de ellos.

Ofertas para conservación.—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

Subvención para puentes.—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las

obras de puentes según el artículo 5.º párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario, sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

Crédito para este concurso.—Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la Gaceta de Madrid el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la ley un suplemento de 6.25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3,3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden de 31 de Julio, con lo cual no solo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudentemente la cantidad restante, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la Ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7.50 para 1912; 7.50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1.50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0.8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 pesetas para anticipos.

Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedente del concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en

1911, es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la Ley y artículo 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados Contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la Ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien como se propone ahora, reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son

las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por Ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos Contratos.

Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que los concede el artículo 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministro de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el artículo 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

Proposiciones admitidas provisionalmente.—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

Proposiciones admisibles fuera del crédito.—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por

orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las deficiencias observadas, en la forma que se propone.

Proposiciones que podrán declararse admisibles.—Las proposiciones que se han clasificado como deficientes, que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

Periodo de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.—Esas son las reglas de criterio que han servido de base á la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas hasta ahora que conviene lleguen á conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, relamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión á documentos que puedan presentarse posteriormente ó que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección General.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el concurso celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro á que el concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención

reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los anticipos pedidos y su distribución por años.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, que han to aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido aquéllos no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro número 2 adjunto si no se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor á menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro número 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

Primera. — Por haber pedido

más anticipo del que tienen derecho.

Segunda. Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se exprese) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

Tercera. Por no hacer pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar en caso de no hacer dicho ofrecimiento reduciendo el camino á la parte solicitada, si aun así tuviese las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Reglamento.

Cuarta. Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda.

Quinta. Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarle los auxilios.

Sexta. Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el art. 12 del Reglamento.

Séptima. Por no quedar cumplido algún artículo de la Ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º, ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro número 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál

de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo, de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual Concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento que presentarán en la Jefatura de Obras Públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoraciónalzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir á dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquella.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas á las obras subvencionadas con arreglo á la Ley vigente, un millón y medio de pesetas á los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, á que se refiere la primera disposición transitoria de la Ley párrafo c) y el artículo 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales en relación con el párrafo 4.º del art. 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1911.—Gaset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 325.)

Cuadros á que se refiere la precedente Real orden de 28 de Octubre sobre caminos vecinales.

CUADRO NÚM. 1.—Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914

PROVINCIA	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LOS AÑOS				Importe total de las subvenciones. — Pesetas.	Crédito concedido para subvenciones. — Pesetas.	Sobrante del crédito. — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS			Importe total de los anticipos. — Pesetas.
	1911. — Pesetas.	1912. — Pesetas.	1913. — Pesetas.	1914. — Pesetas.				1912. — Pesetas.	1913. — Pesetas.	1914. — Pesetas.	
Burgos.....	23000'00	142391'02	82580'84	51535'35	299507'21	316250	16742'79	26893'30	13834'60	3000'00	43727'90

CUADRO NÚM. 2.—Relación de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á cada provincia.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de subvención. — Por 100.	Subvención hecha la baja. — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS AÑOS				ANTICIPO — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS		
			1911. — Pesetas.	1912. — Pesetas.	1913. — Pesetas.	1914. — Pesetas.		1912. — Pesetas.	1913. — Pesetas.	1914. — Pesetas.
Provincia de Burgos.										
Albillos y Villagonzalo.....	46'98	10154'00	2000'00	8154'00	»	»	4000'00	4000'00	»	»
Valluércanes á Altable.....	46'84	19200'00	2000'00	9100'00	8100'00	»	8000'00	4000'00	4000,00	»
Cuzcurrita de Juarros á la carretera de Burgos á Logroño.....	44'56	16171'00	2000'00	14171'00	»	»	7293'30	7293'30	»	»
Castrillo de la Vega á la estación...	44'28	3900'00	1000'00	2900'00	»	»	2000'00	2000'00	»	»
Rojas á la carretera de Briviesca á Cornudilla.....	43'71	24141'00	2000'00	11570'50	10570'50	»	13534'60	6700'00	6834'60	»
Arauzo de Miel á la carretera de Aranda á Salas.....	43'39	12340'00	2000'00	10340'00	»	»	»	»	»	»
Ciacioncha á la carretera de Villahoz á Pampliega.....	39'96	6406'16	2000'00	4406'16	»	»	»	»	»	»
*Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo.....	38'61	27750'00	2000'00	13375'00	12375'00	»	»	»	»	»
Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez.....	38'13	64230'98	2000'00	21410'34	20410'32	20410'32	»	»	»	»
*Soncillo á la Ermita de Corrales...	35'00	15839'00	2000'00	13839'00	»	»	»	»	»	»
Gamonal á Rio Cerezo.....	33'74	37775'07	2000'00	12591'69	11591'69	11591'69	8900'00	2900'00	3000'00	3000'00
Guadilla de Villamar á la carretera de Palencia á Santander.....	16'66	61600'00	2000'00	20533'33	19533'33	19533'34	»	»	»	»
		299507'21	28000'00	142391'02	82580'84	51535'35	43727'90	26893'30	13834'60	3000'00

CUADRO NÚM. 4.—Proposiciones admisibles á las que no alcanza el crédito concedido á la provincia respectiva.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de la subvención.	Subvención hecha la baja.
	Por 100.	Pesetas.
Provincia de Burgos.		
*Durana á Landraves.....	16'66	53900'00
*Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo...	15'52	16329'24
*Carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera á Guadilla de Villamar.....	15'48	38340'00
Estación de Pedrosa á la carretera de Santelices á Espinosa.....	14'99	2143'19
*Villariego á la carretera de Madrid á Francia.....	4'76	14880'00
*Hontoria de Valdearados á Quemada.....	>	26796'00
		152388'43

CUADRO NUM. 5.—Proposiciones deficientes.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	CLASE DE DEFICIENCIA
Provincia de Burgos.	
Renedo á Valmaseda.....	2. ^a
Villasana á Cadagua.....	2. ^a
Revilla á Vallejera.....	6. ^a 2. ^a y 7. ^a
Villaveta.....	3. ^a 2. ^a y 7. ^a
De la carretera de Burgos á Melgar á Estepar.....	7. ^a
Pinilla Trasmonte.....	3. ^a y 6. ^a
El Vado á Medina de Pomar.....	6. ^a y 7. ^a
Barbadillo del Pez al Confin.....	3. ^a
Campolara.....	3. ^a
Venta de Cantimprado á Soncillo.....	6. ^a y 7. ^a
Castrillo a Fuentes Blancas.....	7. ^a
Cascajares.....	3. ^a
Miraveche.....	3. ^a
Manzanedo á Encinillas.....	6. ^a
Modubar.....	3. ^a y 7. ^a

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. José Alonso González, vecino de La Vid de Bureba, presenta del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento por hallarse físicamente impedido: Resultando que se halla perfectamente comprobado este extremo por la certificación facultativa que se acompaña, en la cual se dice que el expresado D. José Alonso González se halla impedido para ejercer cargos públicos: Considerando que según el núm. 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado aceptar la renuncia que hace D. José Alonso González del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Vid de Bureba»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de Noviembre de 1911.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Tordueles y Cebreco han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 26 y 29 de Julio último respectivamente, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre

los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 22 de Noviembre de 1911.
= El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haber dejado abandonado Jesús Gutiérrez, vecino de Los Balbases, en la Casa de Misericordia y Expósitos de esta ciudad, el día 1.º del actual, al enfermo Gabriel Cabello Pascual, vecino del referido pueblo de Los Balbases, he acordado llamar por edictos al testigo Tiburcio Francés López, vecino de Barrio de Muñó, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de quinto día, al objeto de prestar oportuna declaración en la causa de referencia.

Burgos 20 de Noviembre de 1911.
Pedro María de Castro.—El Secretario, Nicolás López.

Pérez Peña (Fidel), domiciliado ultimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 28 de Noviembre, á las doce, para asistir al juicio oral en causa por estafa instruida por este Juzgado contra Daniel González Martín, bajo aperci-

bimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

González Ortega (Felipe), domiciliado ultimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta ciudad el día 28 de Noviembre, á las doce, para asistir al juicio oral en causa por estafa instruida por este Juzgado contra Daniel González Martín, bajo apercebimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado por cuantos contribuyentes en el mismo comprendidos lo soliciten, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna reclamación contra el mismo.

Pedrosa del Páramo 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Bocos.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este Municipio en el año de 1912, y acordada la subasta á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, á fin de que durante este plazo que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar los vecinos en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que juz-

guen oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bocos 18 de Noviembre de 1911.
=El Alcalde, Antonio Alonso.

Gran feria de la Purísima Concepción en Aranda de Duero.

En los días 8 al 15 del próximo mes de Diciembre se celebrará la gran feria de ganados caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda y de madera labrada, ya de antiguo acreditada, y una de las mejores de Castilla, siendo las muchas transacciones que en ella se verifican, el mayor aliciente que puede ofrecerse á los feriantes, que encontrarán en esta localidad todo género de comodidades.

Aranda de Duero 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL
DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua papelería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5